

Expediente: 1025/23
Carátula: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ ZARATE SERGIO FERNANDO S/
EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC
Tipo Actuación: FONDO
Fecha Depósito: 20/05/2024 - 04:57
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ZARATE, Sergio Fernando-DEMANDADO/A
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20264460876 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 1025/23



H20501265567

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ZARATE SERGIO FERNANDO s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 1025/23

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N°AÑO:

1782024

Concepción, 17 de mayo de 2024

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrado apoderado, Dr. Stein Maximiliano promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de ZARATE SERGIO FERNANDO, DNI 27.595.552 con domicilio en calle Italia N°382, Monteros, adjuntados digitalmente en fecha 27/10/2023 emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$48.380), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N°BTE/6756/2023 por Impuesto a los Ingresos Brutos - Sanción - Resolución M 4337/2023 (Multa aplicada por omisión de pago originada en la falta de presentación de las DDJJ anuales a sus respectivos vencimientos, Periodo Fiscal 2018, 2019, 2020 y 2021) y BTE/6757/2023 por Impuesto a los Ingresos Brutos - Sanción - Resolución M 4338/2023 (Multa aplicada por omisión de pago originada en la falta de presentación de las DDJJ a sus respectivos vencimientos, anticipos 10 a 12/2021, 01 a 10/2022) . Manifiesta que la deuda fue reclamada a la demandada mediante expediente administrativo N°6144/376/CD/2023 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan aplicándose los intereses desde la fecha de interposición de la demanda (art. 89 C.T.P.) hasta su total y efectivo pago. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de \$48.380.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Stein Maximiliano, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 24.190. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo), debiéndose adicionar lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) por el carácter que reviste el profesional interviniente según constancia de afip acompañada.

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS - D. G. R. en contra de ZARATE SERGIO FERNANDO, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de

PESOS: CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$48.380) en concepto de capital histórico que surge de los cargos Tributarios que se ejecutan. Los intereses por aplicar son establecidos por el art. 89 de la ley 5.121 y sus modificatorias, los mismos se calcularán desde la interposición de la demanda hasta su efectivo pago.

SEGUNDO: Costas a la parte ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

TERCERO: REGULAR al Dr. Stein Maximiliano, la suma de PESOS: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$350.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado, con más la suma que corresponda por Impuesto al Valor Agregado (IVA) por las labores profesionales desarrolladas en autos.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Maria Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I° Concepción.

Actuación firmada en fecha 17/05/2024

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.